

Bogotá D.C.
Abril 19 del 2022

Doctor

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS

Honorable Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

E Mail: seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.	Radicación	No. 25899-31-03-001- 2016 – 00059-02
	Proceso:	PERTENENCIA
	De:	HILDA DEL CARMEN SOLANO RANGEL
	Contra:	JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA y OTROS
	Procedencia:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA.

Asunto: **OPOSICION RECURSO DE REPOSICION- contra
Auto marzo 30 de 2022**

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, obrando en mi propio nombre, y como apoderado judicial de los **demandados en pertenencia y demandantes en reconvencción:** al Honorable Magistrado con todo respeto, estando dentro del término legal, me dirijo con el fin de **OPONERME AL RECURSO DE REPOSICIÓN**, propuesto por la señora **HILDA DEL CARMEN SOLANO RANGEL** con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Bien sabemos Señoría que en los términos del art: 13 del Código General del Proceso, las normas procesales son de orden público, y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, por lo cual Señoría, no son de recibo los respetables argumentos que tiene la impugnante para solicitar que se revoque el numeral 2°

de la providencia de marzo 30 del 2022, porque igualmente es bien sabido que, el art. 337 en concordancia con el inciso 4° del art: 341 IBIDEM, señala las oportunidades para interponer el recurso extraordinario de casación y los efectos del mismo, con lo cual quiero decir, muy respetuosamente que es extemporánea la argumentación del recurso por lo cual éste se debe mantener incólume y rechazar por improcedente.

De otra parte, la también invocada respetable edad, que hoy se pregona para que se garanticen los derechos de la impugnante, con absoluta lealtad procesal, sin ánimo alguno de polemizar, debo decirlo, que este mismo argumento - edad- ha servido para que la demandante se aproveche indebidamente del patrimonio y de los frutos que este produce, lesionando sin justificación y consideración alguna gravemente a la mayoría de propietarios que carecen de recursos económicos para subsistir con sus familias – pese a la adjudicación herencial- por una serie de maniobras engañosas, pero que desafortunadamente nuestro ordenamiento legal protege en defensa del denominado derecho de defensa y debido proceso.

Ruego por lo tanto señoría mantener en todas sus partes el auto impugnado, y que este se cumpla como su señoría lo señala en el numeral 2° de la parte resolutive.

DECRETO LEGISLATIVO 806 del 04 de junio de 2020

En los términos del numeral 14 del art: 78 del C. G. del P, en concordancia con el decreto legislativo enunciado, envié copia de este escrito a la doctora:

DULIAN OMAIRA MARTINEZ

duilianomaira.abogados@hotmail.com

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA

Abogado
Universidad Libre de Colombia
T.P.38.504 - C.S.J.

Del Honorable Magistrado

Atentamente



JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA

C. C. 14.203.689 de Ibagué
T. P. No.38.504 del C. S. de la J.
E Mail: jgmayor@hotmail.com